



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 0110 DEL 10-01-2025 - PAS: 029 - 2023

3 mensajes

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: farmamodernapluss1@gmail.com, auzula2010@hotmail.com

1 de abril de 2025, 5:50 p.m.

Señores

DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS

Representante Legal

AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIASE-mail: auzula2010@hotmail.com - farmamodernapluss1@gmail.com**REF.: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 0110 DEL 10-01-2025 - PAS: 029 - 2023**

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** en contra de un Establecimiento farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **ocho (08)** folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

JUAN E. GALVIS ESPITIA

PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

 **RESOLUCION No. 0110 DEL 10-01-2025 PAS 029-2023.pdf**
975K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

1 de abril de 2025, 5:50 p.m.

Para: medicamentos@ids.gov.co**No se encontró la dirección**

Tu mensaje no se entregó a **farmamodernapluss1@gmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to

<https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> a1e0cc1a2514c-871a43ae3adsor692687241.3 - gsmtip

Final-Recipient: rfc822; farmamodernapluss1@gmail.com

Action: failed

Status: 5.1.1

Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try

550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to

550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> a1e0cc1a2514c-871a43ae3adsor692687241.3 - gsmtip

Last-Attempt-Date: Tue, 01 Apr 2025 15:50:41 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

To: farmamodernapluss1@gmail.com, auzula2010@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 1 Apr 2025 17:50:29 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 0110 DEL 10-01-2025 - PAS: 029 - 2023

----- Message truncated -----

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

1 de abril de 2025, 5:56 p.m.

Para: FARMAMODERNAPLUSS1@hotmail.com

Atentamente,

JUAN E. GALVIS ESPITIA

PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

----- Forwarded message -----

From: MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

To: farmamodernapluss1@gmail.com, auzula2010@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 1 Apr 2025 17:50:29 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 0110 DEL 10-01-2025 - PAS: 029 - 2023

----- Message truncated -----

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 8</p>

RESOLUCION N° 0110

(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Radicado:	P.A.S. 029 - 2023
Nombre Del Establecimiento:	DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS
NIT:	5172579-8
Dirección:	CL 23 N° 10 – 97 GRAN COLOMBIA, VILLA DEL ROSARIO, N. DE S.
Propietario/Rep. Legal:	AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS
Procedimiento:	Administrativo Sancionatorio
E-MAIL:	auzula2010@hotmail.com

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 029 – 2023, se inician atendiendo la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS, de propiedad del señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS, identificado con NIT N° 5172579-8, ubicado en la CL 23 N° 10 – 97 Gran Colombia, Villa del Rosario, Norte de Santander, donde se realiza una inspección reiterada de manera general al establecimiento mencionado y allí se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse incumpliendo con los requerimientos plasmados en las actas respectivas de las últimas visitas; no cuenta con funcionamiento vigente por cumplimiento de Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico (BPSF), no cuenta con manual de procesos y procedimientos, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del IDS, con violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto N° 2200 del 2005 Artículo 8° Numeral 3, Resolución N° 1403 de 2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, etc.", así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AR-048 de fecha 30 de mayo de 2023, Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AR-200 de fecha 02 de agosto de 2023 y Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AD- 214 de fecha 11 de agosto de 2023, comunicación enviada al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

2. De la identificación del presunto infractor.

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 8</p>

RESOLUCION N° 0110
(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

El señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.172.579, Propietario del establecimiento comercial denominado DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS con NIT N° 5172579-8, con dirección para correspondencia y notificación en la CL 23 N° 10 – 97 Gran Colombia, Villa del Rosario, Norte de Santander, Teléfono 3168285330, e-mail notificación judicial auzula2010@hotmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales.

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su párrafo

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 8</p>

RESOLUCION N° 0110

(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículos 8,11, 26, ss.,

2.6. Resolución 1403 de 2007.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

3. De la decisión.

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.172.579, Propietario del establecimiento comercial denominado DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS con NIT N° 5172579-8 ubicado en la CL 23 N° 10 – 97 Gran Colombia, Villa del Rosario, Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS con NIT N° 5172579-8, de propiedad del señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.172.579, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse incumpliendo con los requerimientos plasmados en las actas respectivas de las últimas visitas; no cuenta con funcionamiento vigente por cumplimiento de Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico (BPSF), no cuenta con manual de procesos y procedimientos, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del IDS, según Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AR-048 de fecha 30 de mayo de 2023, Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AR-200 de fecha 02 de agosto de 2023 y Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AD- 214 de fecha 11 de agosto de 2023. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto N° 2200 del 2005 Artículo 8° Numeral 3, Resolución N° 1403 de 2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, etc.".

3.2. Medio probatorio

Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AR-048 de fecha 30 de mayo de 2023, Acta de verificación

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 8</p>

RESOLUCION N° 110

(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AR-200 de fecha 02 de agosto de 2023 y Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AD- 214 de fecha 11 de agosto de 2023, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse incumpliendo con los requerimientos plasmados en las actas respectivas de las últimas visitas; no cuenta con funcionamiento vigente por cumplimiento de Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico (BPSF), no cuenta con manual de procesos y procedimientos, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del IDS. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto N° 2200 del 2005 Artículo 8° Numeral 3, Resolución N° 1403 de 2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, etc."

3.3. De la vulneración normativa.

DEL DECRETO NÚMERO 2200 DE 2005:

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. - El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

3. Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.

ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. - Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en éstos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, - INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 8</p>

RESOLUCION N° 0.1.1.0

(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

RESOLUCIÓN N° 1403 DE 2007; TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES.

ARTÍCULO 9°.- BUENAS PRÁCTICAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y personas autorizadas que realizan actividades y/o procesos del servicio farmacéutico contarán con un conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto de la actividad o el proceso respectivo.

NÚMERAL 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento

(...)

i) Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.

NÚMERAL 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.

(...)

f) Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

NÚMERAL 3.6.1 Control de condiciones ambientales

(...)

b) **Termolábiles.** Deben almacenarse a temperaturas adecuadas, para evitar su descomposición con el calor. Entre ellos se encuentran los productos biológicos, los que se recomienda almacenar a temperaturas de refrigeración entre 20°C y 30°C. En climas cálidos se recomienda disponer de aire climatizado para su conservación.

NÚMERAL 4.3.1 Condiciones técnicas y científicas esenciales.

(...)

e) **Recurso humano.** Dispondrá del recurso humano con los conocimientos, destrezas y competencias necesarios para la realización de las actividades propias del o los proceso(s). El director técnico del o los proceso(s) será un Químico Farmacéutico.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración.

La parte investigada, señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.172.579, propietario del establecimiento comercial denominado DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS con NIT N° 5172579-8 ubicado en la CL 23 N° 10 – 97 Gran Colombia,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 8</p>

RESOLUCION N° 3110

(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Villa del Rosario, Norte de Santander, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; Presuntamente por el hecho de encontrarse incumpliendo con los requerimientos plasmados en las actas respectivas de las últimas visitas; no cuenta con funcionamiento vigente por cumplimiento de Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico (BPSF), no cuenta con manual de procesos y procedimientos, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del IDS. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto N° 2200 del 2005 Artículo 8° Numeral 3, Resolución N° 1403 de 2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, etc." y las demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 8</p>

RESOLUCION N° 0110

(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.172.579, propietario del establecimiento comercial denominado DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS con NIT N° 5172579-8 ubicado en la CL 23 N° 10 – 97 Gran Colombia, Villa del Rosario, Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.172.579, con dirección para correspondencia y notificación en la CL 23 N° 10 – 97 Gran Colombia, Villa del Rosario, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.172.579, con dirección para correspondencia y notificación en la CL 23 N° 10 – 97 Gran Colombia, Villa del Rosario, Norte de Santander, que indique una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

- Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AR-048 de fecha 30 de mayo de 2023.
- Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AR-200 de fecha 02 de agosto de 2023.
- Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AD- 214 de fecha 11 de agosto de 2023.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para qué realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCION	Página 8 de 8

RESOLUCION N° 3110

(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador de la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de las implicaciones halladas en las actas respectivas de las últimas visitas y en el Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° AD- 214 de fecha 11 de agosto de 2023.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

10 ENE 2025

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
 Director

Revisó: Gloria Inés Montaña Moncada. P.E. Coordinadora Grupo de Salud Pública *GM*
 Miryam Reyes Ortega. P.U. Coordinadora/Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública *MR*
 Proyectó: Juan Diego Quintero Torrado. Asesor Jurídico Externo *Juan Diego Quintero Torrado*
 Aprobó: Asesor Jurídico Despacho *[Signature]*